M.DC.XXXVII.

Bulla de la santa Cruzada, concedida por la santidad del Papa Paulo quinto de felice recordacion, y mandada publicar por nuestro muy santo Padre Vrbano Octauo, para en los Reynos de España, e islas a ellos adiacentes, y en los Reynos de Sicilia, y Cerdeña, en fauor de los que ayudaren, y ayudaren en la guerra, o gastos della, al Rey don Felipe quarto, nuestro señor, contra los infieles, y hereges, enemigos de nuestra santa fe Catholica, con muy grandes indulgencias, y perdones.

¶ Viendo Dios a su pueblo de Israel perseguido de enemigos, para le defender, y sacar con victoria, encargó la guerra contra ellos a dos fieles ministros suyos, que el vno con oracion, y el otro con las armas le defendiessen, i assi Moyses tomo a su cuenta la oracion, y a la de Josue puso la execucion de la batalla: anduuieron tan a vna, que no tenian mas fuerça las armas de Josue por la espada en la tierra, de lo que le alcançauan las de Moysen leuantadas al cielo. Y como la Iglesia Catholica no esta agora con menos necessidad por los enemigos della, nuestros muy Santos Padres Paulo quinto, de felice recordacion, y Vrbano octauo, que tienen los tesoros del cielo en sus manos, han concedido a la Magestad del Rey don Felipe quarto, nuestro señor, como amparo, y defensor de la Fey por verle tan gastado en la execucion deste ministerio, como al pueblo Christiano descuidado de orar, y clamar al cielo en tiempo de tanta necessidad, ha prorrogado, y concedido de nuevo las gracias, y indulgencias de la Bulla de la santa Cruzada, aplicando para los gastos de la guerra, la limosna que abaxo se vira, y para la seguridad de la victoria los tesoros espirituales, que para aplacar a Dios, reparte esta Bulla, concediendo las indulgencias, y gracias della, en la forma siguiente.

PRimeramente su Santidad concede a todos los fieles Christianos de los dichos Reynos, y señorios, moradores, estantes, y habitantes en ellos, y a los que a ellos vinieren, o en ellos se hallaren, que mouidos con zelo del ensalçamiento de la fe Catholica, fuere a su costa personalmente a seruir a la guerra en el exercito, y con la gente que su Magestad embia por tiempo de vn año a pelear contra los Turcos, y los otros infieles, o hazer otro qualquier seruicio, o ayudar personalmente en el dicho exercito, permaneciendo en el hasta fin del dicho año, le plenaria indulgencia, y remission de todos sus pecados, si ellos estuuieren contritos de corazon, y los confessaren de boca: no pudiendo confessar lo desearen de corazon, que se ha acostumbrado cõceder a los que van a la conquista de la tierra santa, y en el año del Iubileo; y declara que la tal indulgencia consigan assimismo los que murieren antes del fin de la expedicion, o en el camino yendo al exercito, o en el mismo exercito. Y aquellos que por causa de enfermedad, o por otra necessidad legitima que les sobreuenga se partieren del exercito antes de la expedicion. Y otrosi concede la misma indulgencia a aquellos que aunque no vayan personalmente, embiaren otros a su costa en esta manera, que si el que assi embiare fuere Cardenal, Primado, Patriarcha, Obispo, hijo de Rey, Principe, Duque, Marques, Conde, embie quatro hombres comodamente pudiere, hasta diez, y no pudiende tantos, a lo menos quatro. Y los otros personas de qualquier condicion que sean, legos, o eclesiasticos, embien cada vno el suyo, si no fuessen tan pobres que no pudiessen hazerlo: y en tal caso dos, o tres, o quatro podran embiar vn soldado, contribuyendo en esto cada vno segun su posibilidad. ¶ Item los Cabildos de las Iglesias, y monasterios de religiosos, y religiosas, aunque sean de los mendicantes, que por cada diez personas de los tales Cabildos, y monasterios, embiaren vn soldado, contribuyendo en esto tratado, y acordado en su Cabildo, consigan la misma indulgencia: la qual assimismo conseguiran los que fueren embiados, si fuerem pobres. ¶ Item los Cabildos de las Iglesias, o estuuieren no estando en la guerra. ¶ Item concede su Santidad a todos los susodichos, que en esta guerra estuuieren, se declara no estar obligados a los ayunos que por voto, o precepto de la Iglesia, si no siendo curados, o de cargo de animas, que estos no podran sin licencia de su Santidad: y los soldados que en esta guerra estuuieren, se declara no estar obligados a los ayunos que por voto, o precepto de su religion estuuieren no estando en la guerra. ¶ Item concede su Santidad a todos los susodichos, y a los que no fueren, ni embiaren, si de sus bienes liberalmente contribuyeren, y ayudaren para esta santa obra, con la misma infrascrita, que durante el dicho año, que corre desde el dia de la publicacion deste bula en cada lugar, puedan, gozar, y gozen de todas las gracias, y facultades contenidas en esta bula: contiene a saber, si puedan en el tiempo de entredicho Apostolico, o ordinario, oyr Misa en las Iglesias, o monasterios, o oratorio particular, señalado, y visitado por el Ordinario, o decir Misa, y otros diuinos oficios por sus personas, si fueren presbiteros, o hazerlos celebrar a otros en su presencia, y de sus familiares, y parientes, y recebir el santo sacramento de la Eucharistia, y los demas sacramentos, salvo en el dia de la Pasqua, con que ellos no ayan dado causa al entredicho, ni aya quedado por ellos que se quite, y con que las vezes que quisieren vsar del dicho oratorio, para lo que dicho es, rezen, y hagan oracion conforme a la deuocion de cada vno, por la conformacion de la vnion de los Principes Christianos, y victoria contra infieles. ¶ Item concede, que en tiempo de entredicho puedan ser sepultados los cuerpos de los difuntos en sepultura sagrado, con moderada pompa funeral. ¶ Item concede a todas las personas que tomaren esta bula, que durante el dicho año puedan de consejo de ambos medicos, espiritual, y corporal, comer carne en Quaresma, y otros tiempos de ayunos, y dias prohibidos de carne por todo el año. Y que assimismo puedan libremente a su albedrio comer huevos, y cosas de leche, de manera que los que no comieren carne, guardando en lo demas la forma del ayuno Eclesiastico, ayan cumplido, y satisfecho el dicho ayuno. Y en este indulto de comer huevos, y cosas de leche a su albedrio, no se comprehenden los Patriarchas, Primados, Arçobispos, Obispos, ni otros Prelados inferiores, ni qualesquier personas regulares, ni deuos seglares los clerigos presbiteros, en quanto a los dias de la Quaresma tan solamente. Empero se exime dellos nombrados los que fueren de sesenta años, y todos los caualleros de las Ordenes militares, que los vnos, y los otros podran comer huevos, y cosas de leche a su albedrio, y gozar del dicho indulto. ¶ Item los susodichos que no fueren, ni embiaren, si contribuyeren, y ayudaren de sus bienes, y demas de la dicha contribucion ayunaren voluntariamente por deuocion en dias que no fueren de precepto, e hizieren oracion implorando la ayuda de Dios, por la victoria contra infieles, y su gracia por la vnion, y confederacion de los Principes Christianos, y sino pudieren ayunar por algun legitimo impedimento, hizieren otra obra pia, a arbitrio de su confessor, o de su Cura, todas quantas vezes lo hizieren durante el dicho año, se les conceden, y misericordiosamente quinze años, y quinze quarentenas de perdon de las penitencias a ellos impuestas, en qualquier manera deuidas, y que sean participantes de todas las oraciones, limosnas, peregrinaciones, y tambien de las de Jerusalem, y de todas las demas buenas obras que en la vniuersal Iglesia militante, y en cada vno de sus miembros se hace. ¶ Item concede a los que en dias de Quaresma, y en otros dias del año en que ganaren, y consiguen todas las indulgencias, y perdones que ganan, y consiguen los que personalmente visitaren las Iglesias de la ciudad de Roma, y estramuros della, y como las ganarian si personalmente visitasen las dichas Iglesias. ¶ Item para que con mas puridad, y limpieza de sus conciencias puedan hazer oracion, concede su Santidad a todos los susodichos, que puedan elegir por confessor a qualquier presbitero, secular, o regular de los aprobados por el Ordinario, el qual los pueda absolver vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, de qualesquier pecados, y censuras, aunque sean de los reseruados, y reseruadas a la sede Apostolica, y de los declarados en la bula in cena Domini, excepto del crimen, y delito de la heregia, y que consigan, y ayan plenaria indulgencia dellos. Y de las censuras, y pecados no reseruados a la sede Apostolica, los puedan absolver tambien muchas vezes los confessaren, con penitencia saludable, conforme a las culpas. Y en caso que sea necessario satisfaccion para conseguir la dicho absolucion, la hagan por sus personas, y siendo impedimento la pueden hazer sus herederos, o otros por ellos. Podra tambien el dicho confessor comutarles qualesquier votos, aunque sean hechos con juramento, dando la limosna que pareciere, en fauor, y beneficio de la santa Cruzada, excepto los de castidad, y religion, y vltramarino. ¶ Item que si durante el dicho año acaeciere, que ellos por muerte repentina, y subita, o por ausencia de confessor, mueren sin confession, con que ayan muerto contritos, y dolientes, y satisfecho el tiempo ofrecido por la Iglesia si hubieren confessado, y que no ayan sido negligentes, ni descuidados en conseguir esta gracia, consigan la dicha plenaria indulgencia, y remission de pecados, y a sus cuerpos se puede dar Sepultura Eclesiastica sepultura, si no huviere muerto descomulgados, no obstante el entredicho. Otrosi su Santidad, por su breve particular, ha concedido a todos los fieles Christianos que tomaren esta dicha bula dos vezes en el dicho año, que puedan otra vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, demas de la que arriba esta concedida, ser absueltos de todos, y qualesquier pecados, crimines, y excessos, por mas graues que sean, y de qualesquier censuras, y sentencias de excomunion en que huvieren incurrido, aunque sean de las contenidas en la bula de la Cena del Señor, y la absolucion reseruada a su Santidad, excepto del crimen de la heregia, como dicho es, y puedan gozar dos vezes de todas las gracias, indulgencias, y facultades, y perdones concedidos en esta dicha bula. Y su Santidad da facultad a nos don Fr. Antonio de Bordmayor por la gracia de Dios, y de la santa Iglesia de Roma Arçobispo de Damasco, Confessor de su Magestad, de su Consejo de Estado, Inquisidor general, Comissario Apostolico general de la santa Cruzada, para que podamos suspender durante el año de la publicacion deste dicha bula, todas las gracias, indulgencias, facultades, y priuilegios concedidos en estos dichos Reynos, y señorios, islas, y prouincias, de qualesquier Iglesias, y monasterios, y hospitales, cofradias, y lugares pios, y personas particulares, aunque las concessiones tengan clausulas contrarias a la suspension. ¶ Y otrosi para que podamos reualidar aquellas mismas gracias, y facultades, y otras qualesquiera, y para que nos, y nuestros sus delegados, podamos suspender el entredicho, si le huviere donde se predicare esta bula. Y otrosi para que podamos arbitrar, y declarar conforme la calidad de las personas, la contribucion, y limosna que quisieren de dar los que tomaren esta bula. Y MANDA el dicho Comissario general Apostolico de la santa Cruzada, en fauor desta santa bula, por la autoridad Apostolica a nos concedida, y para que tenga obrado sin tropiezo, ni cesse por otra indulgencia, suspendemos durante el año de la publicacion, y predicacion della, todas, y qualesquier gracias, indulgencias, y facultades, semejantes, o diferentes, concedidas por su Santidad, o por otros sus Pontifices sus predecessores, o por la santa sede Apostolica, o por su autoridad, en todos los dichos Reynos, y señorios de su Magestad, a todas, y qualesquier Iglesias, y monasterios, hospitales, o otros lugares pios, vniuersidades, cofradias, y singulares personas, aunque las dichas gracias, y facultades sean en fauor de la fabrica de san Pedro de Roma, o de otra semejante Cruzada, y aunque todas, y qualesquier dellas tengan clausulas contrarias a esta suspension. Por manera que durante el año de la publicacion deste dicha bula, ninguna persona pueda ganar, ni gozar algunas otras gracias, indulgencias, y facultades, si se pueden publicar, excepto las concedidas a los superiores de las Ordenes mendicantes, en quanto a sus frayles. Y en fauor deste dicha bula, y por la misma autoridad Apostolica, declaramos, que los que tomaren esta presente bula, puedan gozar, y gozen de todas las gracias, y facultades, e indulgencias, y sufragios, y perdones, y remission de pecados que les ayan sido concedidos por nuestro muy santo Padre Paulo Quinto, y por los otros sumos Pontifices passados, de felice recordacion, o por la santa sede Apostolica, o por su autoridad, comprehendidas en la dicha suspension. Las quales en virtud de la dicho comission Apostolica, les reuocamos, y suspendemos el entredicho, si le huviere en qualquier lugar donde se hiziere la publicacion, y predicacion deste bula, por ocho dias antes, y despues, segun que en la bula de su Santidad se contiene. Y declaramos, que los que la tomaren, ayan de recebir, y guardar esta sumario, y bula, que va impresso de molde, y sellado, y firmado de nuestro nombre, y sello, porque de otra manera no ganan, ni gozan de la dicha bula, ni gracias della. Y por quanto vos don Antonio de Bordmayor, Arçobispo de Damasco, Confessor de su Magestad, y su Consejo de Estado, Inquisidor general, Comissario Apostolico general de la santa Cruzada, en nuestro nombre, y sello, y firmado de nuestro nombre, y sello, porque de otra manera no ganan, ni gozan de la dicha bula, y otros dos reales de plata, que es la limosna que ayamos señalado, y declarado, y recebistes esta dicha bula, escrito en ella vuestro nombre, declaramos que ancia conseguido, y se os concedieren dichas indulgencias, gracias, y facultades, y podais vsar, y gozar de todas ellas en la forma sobredicha. De lo qual mandamos dar la presente. Dada en Madrid a veinte y ocho de Março, mil y seiscientos y treinta y seis.

¶ Forma de absolucion, que vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte se puede hazer por virtud desta Bula, a qualquier persona que la tomare.

Misereatur tui omnipotens Deus, etc. Por la autoridad de Dios todo poderoso, y de los bienauenturados Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y de nuestro muy santo padre, especialmente a ti concedida, y a mi cometida, te absuelue de toda censura de excomunion mayor, o menor, suspension, o entredicho, sitere, vel ab homine, y de todas las otras censuras, y penas en que por qualquier causa ayas incurrido, aunque la absolucion de ellas sea reseruada a la santa sede Apostolica, segun por esta tera concedida, y restituyote a la vnion, y comunion de los fieles Christianos. Y assimismo te absuelue de todos tus pecados, crimines, y excessos, que ayas cometido, y de los que confessaste, y de los que confessarias si tu memoria ocurriesen, aunque sean tales, que la absolucion dellos a la santa sede Apostolica, como dicho es, pertenezca, y otorgote plenaria indulgencia, y remission cum pilis omnibus tus pecados, oculis, y en qualquier tiempo confessados, olvidados, e ignorados, y de las penas que por ellos eras obligado a padecer en el purgatorio. In nomine Patris, et Filij, et Spiritus sancti. Amen.

¶ Sumario de las estaciones, e indulgencias de Roma, las quales concede su Santidad a todas las personas que tomaren esta Bula, y hizieren, y cumplieren cerca dello todo lo en ello contenido.

¶ El j. dia de Quaresma en santa Sabina, ind. plen.
Jueves en san Jorge, indulgencia plenaria.
Viernes en san Juan, y san Pablo, indulgencia plen.
Sabado en san Crisogono, indulgencia plenaria.
Dnica ij. en san Juan, y san Pedro, indulgenc. plenar.
Lunes en san Pedro in vincula, indulgencia plenar.
Martes en santa Anastasia, indulgencia plenaria.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Miercoles en santa Maria la mayor, indulgen. plen.
Jueves en san Lorenço Panisperna, indulgen. plena.
Viernes en los santos Apostoles, indulgencia plena.
Sabado en san Pedro, indulgencia plenaria.
Dnica iij. en santa Maria de la Rauicela, y en santa Maria la mayor, indulgencia plenaria.
Lunes en san Clemente, indulgencia plenaria.
Martes en santa Balbina, indulgencia plenaria.
Miercoles en santa Cecilia, indulgencia plenaria.
Jueves en santa Maria Transtiber, indulgen. plen.
Viernes en san Angel, indulgencia plenaria.
Sabado en san Pedro, y Marcelino, indulgen. plen.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dnica iij. en san Lorenço fuera de los muros, in. pl.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Lunes en san Marcos, indulgencia plenaria.
Martes en santa Petronciana, indulgencia plenaria.
Miercoles en santa Vrsula, indulgencia plenaria.
Jueves en S. Cosme, y S. Damian se muestra la imagen de nuestro Señor, el Pueblo, y la Paz, y oy in. pl.
Viernes en san Lorenço in Lucina, indulgenc. plena.
Sabado en santa Susana, y en santa Maria de los Angeles, en las Termas, indulgencia plenaria.
Dnica iiij. en santa Cruz in Jerusalen, indulg. plena.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Lunes en los santos quatro Coronados, indulg. ple.
Martes en san Lorenço in Damaso, indulgenc. plena.
Miercoles en san Pablo, indulgencia plenaria.
Jueves en S. Silvestre, y S. Maria en los montes, in. pl.
Viernes en san Eusebio, indulgencia plenaria.
Sabado en san Nicolas in carcere, indulgenc. plen.
Dnica v. en san Pedro, indulgencia plenaria.
Lunes en san Crisogono, indulgencia plenaria.
Martes en san Matrice, indulgencia plenaria.
Miercoles en san Marcelo, indulgencia plenaria.
Jueves en san Apolinar, indulgencia plenaria.
Viernes en san Estevan, indulgencia plenaria.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Sabado en san Juan ante portam Latinam, indul. ple.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dnica de la Palma, que es Domingo de Ramos, indulgencia plenaria en san Juan de Letran.
Lunes en santa Prazedis, indulgencia plenaria.
Martes en santa Prisca, indulgencia plenaria.
Miercoles en santa Maria la mayor, indulg. plenar.
Jueves en san Juan de Letran, indulgencia plenaria.
Viernes en santa Cruz in Jerusalen, y en santa Maria de los Angeles en las Termas, indulgen. plen.
Sabado en san Juan de Letran, indulgencia plenar.
Dnica de Pasqua en santa Maria la mayor, ind. plen.
Lunes en san Pedro, indulgencia plenaria.
Martes en san Pablo, indulgencia plenaria.
Miercoles en san Lorenço fuera de los muros, in. pl.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Jueves en santa Maria la redonda, indulgen. plena.
Viernes en los santos Apostoles, indulgencia plena.
Sabado en san Pedro, indulgencia plenar.
Dnica in Albis en san Pancracio, indulgenc. plenar.

¶ Estaciones despues de Pasqua.

¶ En las Letanias mayores, estaciones en la fiesta de San Marcos, a san Pedro, indulgencia plenaria.
En el dia ó la Ascension de Christo, en S. Pedro, in. pl.
En la vispera ó Pentecostes en S. Juan de Letran, in. pl.
Dnica de Pentecostes en san Pedro, indulg. plenar.
Lunes en san Pedro in vincula, indulg. plenar.
Martes en santa Anastasia, indulgencia plenaria.
Miercoles en santa Maria la mayor, indulg. plenar.
Jueves en san Lorenço fuera de los muros, ind. ple.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Viernes en los santos Apostoles, indulgencia plena.
Sabado en san Pedro, indulgencia plenaria.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Miercoles de Quatro tiempos en S. Maria la mayor, in. pl.
Viernes en los santos Apostoles, indulgencia plenar.
Sabado en san Pedro, indulgencia plenaria.

¶ Estaciones de Adviento.

¶ Dnica j. en santa Maria la mayor, indulg. plenaria.
Jueves en la dicha iglesia todos las fiestas de nra. S. in. p.
Dnica ij. en santa Cruz in Jerusalen, y en santa Maria de los Angeles, en las Termas, indulgencia plena.
Dnica iij. en san Pedro, indulgencia plenaria.
Mier. de las iiij. tempor. en S. Maria la mayor, in. pl.
Viernes en los santos Apostoles, indulgencia plenar.
Sabado en san Pedro, indulgencia plenaria.
Dnica iiij. en los santos Apostoles, indulgen. plenar.
La noche de Nauidad en santa Maria la mayor, en la capilla del Pesebre, indulgencia plenaria.
En la segunda Misa del alba en S. Anastasia, ind. plen.
El dia de la Natividad de nuestro Señor Jesu Christo en la tercera Misa, en santa Maria la mayor, ind. pl.
La fiesta de san Estevan en san Estevan redondo, in. pl.
La fiesta de san Juan Evang. en S. Maria la may. in. pl.
La fiesta de los Inocentes en san Pablo, indulg. plen.
El dia de la Circuncision de nuestro Señor, en santa Maria de Trans Tiber, indulgencia plenaria.
El dia de la Epiphania en san Pedro, indulgen. plen.
Dnica in Septuag. en san Lorenço extramuros, ind. pl.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dnica in sexagesima en san Pablo, indulgenc. plenar.
Dnica in quinquagesima en san Pedro, indulgen. ple.
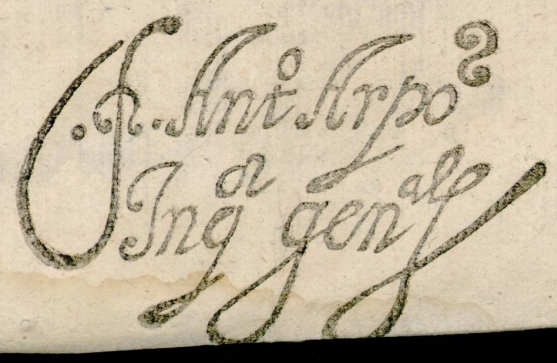
D Todos los domingos del año se ganan las indulgencias que en Roma por aver cada dia estaciones en ella.